



Asocio Académico para el
Monitoreo y Observación
de las Elecciones 2024

Boletín de Monitoreo Electoral

No. 1A, Julio de 2023

EL SISTEMA ELECTORAL DE EL SALVADOR: CARACTERÍSTICAS CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES 2024

(ACTUALIZADO CON LAS REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL DE JUNIO DE 2023)

Presentación

La Universidad Don Bosco (UDB) y la Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO) estamos realizando un proceso de monitoreo de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, de diputados a la Asamblea Legislativa y del PARLACEN, y de Concejos Municipales, a desarrollarse en 2024. Este monitoreo tiene como propósito poner a disposición de la sociedad salvadoreña la información de las principales actividades del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y de los partidos político y sus candidatos, que se van a desarrollar durante dichas jornadas electorales. En este primer boletín se abordan las características del sistema electoral salvadoreño, actualizado con las reformas emitidas en junio de 2023.

1. Introducción

En las elecciones democráticas de funcionarios es fundamental emitir un voto informado. La exacta y completa información electoral legitima los procesos electorales, y asegura una mejor representación en los Órganos de Gobierno.

Dentro de la democracia electoral, es imprescindible que el ciudadano posea un conocimiento básico sobre los siguientes aspectos: a) los sistemas electorales, los cuales definen las reglas para convertir los votos en escaños; b) las diferentes etapas de la organización electoral que garantizan elecciones libres, justas y transparentes; y c) las plataformas políticas de los partidos políticos y candidatos en contienda. Estar informado sobre los temas anteriores es un derecho ciudadano.

Este boletín ofrece un estudio básico y actualizado, de los principales componentes de los sistemas electorales de las elecciones programadas para el año 2024, e incorpora las reformas a los elementos técnicos del sistema electoral de las elecciones legislativas y municipales, aprobadas por la Asamblea Legislativa a través del Decreto Legislativo 755 (emitido el 6 de junio de 2023), y la Ley Especial para la Reestructuración Municipal (emitida el 13 de junio de 2023). Es decir, brinda información para conocer las circunscripciones electorales, las fórmulas electorales, y las formas de candidatura y de votación de cada uno de los diferentes tipos de elección. Además, para una mejor comprensión de lo anterior, previamente se detalla la normativa constitucional referente al ejercicio del sufragio, y a los funcionarios que se eligen en las elecciones 2024. Finalmente, se agrega un apartado breve sobre las causas de cancelación de partidos políticos según los resultados electorales.

2. Ejercicio del Sufragio

Nuestra Constitución (Cn), determina como un derecho y deber político¹ del ciudadano², ejercer el sufragio activo, es decir, votar. En las elecciones de funcionarios, el ciudadano expresa su preferencia política a través del voto, marcando una papeleta a favor de un partido político o candidato, o anulando la papeleta, salvo que decida abstenerse³. Por mandato constitucional, en todas las elecciones "El voto será libre, directo, igualitario y secreto", art. 78 Cn.

Para el ejercicio del sufragio activo, "es condición indispensable estar inscrito en el Registro Electoral elaborado por el Tribunal Supremo Electoral", art. 77 Cn; y la base para elaborar el Registro Electoral es la información del Documento Único de Identidad

1. "Art. 72. Los derechos políticos del ciudadano son: 1°. Ejercer el sufragio". "Art. 73. Los deberes políticos del ciudadano son: 1°. Ejercer el sufragio".

2. El artículo 71 de la Constitución establece que: "Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años".

3. El art. 203 del Código Electoral expresa: "Se entenderá como abstenciones las papeletas depositadas que no tengan marca alguna".

(DUI), que el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), proporciona al Tribunal Supremo Electoral (TSE), art. 15 del Código Electoral (CE). Por tanto, *“Es deber de todo ciudadano y ciudadana obtener el Documento Único de Identidad que lo identifique para ejercer el sufragio”, art. 6 CE. En el territorio nacional, el DUI “vigente (...) es el único que acredita al ciudadano o ciudadana para emitir el voto”, art. 31 CE.*

También es un derecho político del ciudadano *“Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias”, art. 72 numeral 3° Cn.* Ese derecho es conocido como la manifestación pasiva del sufragio. En nuestro ordenamiento jurídico, además de los partidos políticos con sus propias candidaturas, los ciudadanos pueden participar con candidaturas no partidarias, pero únicamente en elecciones legislativas⁴.

En cuanto a los Centros de Votación, nuestra ley primaria establece que *“El Ejercicio del voto lo ejercerán los ciudadanos en los lugares que determine la ley y no podrá realizarse en los recintos de las instalaciones militares o de seguridad pública”, art. 82 inciso tercero Cn.*

2.1. Ejercicio del sufragio en el extranjero

Según la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero⁵ (LESE), los salvadoreños que se encuentren fuera del territorio nacional podrán ejercer el sufragio solamente en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, y de Diputados a la Asamblea Legislativa. Las modalidades del voto serán dos: a) por medio del sistema de votación remota por internet; y b) por medio del sistema de votación electrónica presencial en los lugares de las Oficinas o Dependencias Diplomáticas y Consulares de El Salvador, o cualquier establecimiento en el extranjero que el TSE defina o establezca, arts. 1 y 2 LESE.

La base del Registro Electoral para el voto electrónico se creará a partir *“de los datos provenientes del Registro Nacional de las Personas Naturales, y de la Dirección General de Migración y Extranjería, el Ministerio de Relaciones Exteriores, o la autoridad competente”, art. 13 inciso tercero LESE.*

Los salvadoreños deberán acreditar su nacionalidad por medio del DUI emitido dentro o fuera del territorio nacional; o el pasaporte salvadoreño, emitido dentro o fuera del territorio nacional. En ambos documentos de identidad *“no será necesaria su vigencia para ejercer el voto en el proceso electoral de 2024”, art. 3 LESE.*

Con el fin de garantizar el sufragio pasivo de los salvadoreños fuera del territorio nacional, el TSE *“deberá establecer las oficinas y procedimientos adecuados, tanto electrónicos como presenciales, para viabilizar la recepción, gestión, y resolución de las solicitudes de inscripción”* para postularse a los cargos en las elecciones Presidenciales, de Diputados a la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), y de miembros de los Concejos Municipales, art. 5 LESE.

3. A quiénes se elige en las elecciones del año 2024

Los funcionarios a elegir en el 2024 son: Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados de la Asamblea Legislativa y del PARLACEN; y miembros de los Concejos Municipales. El período de sus mandatos, con las fechas de inicio y vencimiento de sus funciones se detalla en la Tabla 1.

Tabla 1. Mandato de los cargos a elegir en las elecciones de 2024

| Cargos de Elección | Mandato | Fecha de inicio de funciones | Fecha de vencimiento de funciones |
|--------------------------------------|---------|------------------------------|-----------------------------------|
| Presidente y Vicepresidente | 5 años | 1 de junio de 2024 | 1 de junio de 2029 |
| Diputados de la Asamblea Legislativa | 3 años | 1 de mayo de 2024 | 1 de mayo de 2027 |
| Miembros de Concejos Municipales | 3 años | 1 de mayo de 2024 | 1 de mayo de 2027 |
| Diputados del PARLACEN | 5 años | 28 de octubre de 2026 | 28 de octubre de 2031 |

Fuente: Elaboración propia según normas de la Constitución de la República, Código Electoral, Código Municipal, y el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas.

4. Decreto Legislativo número 555 del 16/12/2010, *DISPOSICIONES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS*, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo número 390 del 12/01/2011.

5. Decreto Legislativo número 541 del 18/10/2022, publicado en el Diario Oficial número 210, Tomo número 437 del 08/11/2022.

3.1 Fecha de las elecciones 2024

De conformidad con los ciclos electorales de los funcionarios de elección popular, cada 15 años deberían converger elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados de la Asamblea Legislativa, y miembros de los Concejos Municipales. A partir de los Acuerdos de Paz, correspondían elecciones simultáneas los años de 1994⁶ y 2009⁷. Esto ocurrirá nuevamente en 2024. Sin embargo, como en las elecciones del 2009, el TSE ha decidido separar⁸ ambos ejercicios de la siguiente forma:

- a) Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, y de Diputados a la Asamblea Legislativa, para el día 4 de febrero de 2024; y
- b) Elecciones de Diputados del PARLACEN, de miembros de Concejos Municipales, y en el caso de segunda vuelta presidencial, para el día 3 de marzo de 2024.

4. Sistema Electoral de El Salvador

Como se dijo *supra*, el sistema electoral de un país nos señala "el modo según el cual el elector manifiesta por medio del voto el partido o el candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños"⁹. En ese sentido, el desarrollo del sistema de partidos que tienen los países democráticos es un efecto de su sistema electoral.

Entre los elementos fundamentales que componen el sistema electoral están: a) la circunscripción electoral; b) la fórmula electoral; c) la forma de candidatura, y d) la forma de votación.

a) Circunscripción Electoral

Es el elemento territorial del sistema electoral. El art. 79 Cn. prescribe que "*En el territorio de la República se establecerán las circunscripciones electorales que determinará la ley*". En virtud de lo anterior, el art. 10 del CE expresa que las circunscripciones "*serán municipales, departamentales y nacional, las que coincidirán respectivamente con los Municipios, los Departamentos y el territorio de la República*". Cada tipo de elección tiene su propia circunscripción electoral.

Además, las circunscripciones electorales tienen su propio tamaño. Hay circunscripciones uninominales, y plurinominales. Estas últimas, están relacionadas con varios escaños conferidos en base a su población. Al respecto, la normativa constitucional manifiesta que "*La base del sistema electoral es la población*", art. 79 inciso primero Cn.

De acuerdo con la literatura especializada, en cuanto a su tamaño, las circunscripciones electorales se clasifican en pequeñas, medianas y grandes. Pequeñas son las que tienen de dos a cinco escaños; medianas de seis a diez escaños; y grandes más de diez escaños¹⁰.

b) Fórmula Electoral

Los expertos electorales califican la fórmula electoral como el elemento más importante del sistema. Es el instrumento que traduce la voluntad del electorado en escaños, o cargos en disputa, y se clasifican -para decidir la representación-, en fórmulas de mayoría, de representación proporcional, y mixtas, que son una combinación de las anteriores.

En las fórmulas de mayoría, la voluntad de la mayoría ciudadana -es decir, el mayor número de votos a favor de un partido político-, determina el ganador de todos los escaños en contienda; y en las fórmulas de representación proporcional, cada partido político logra determinados escaños, de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos.

c) Forma de candidaturas

Sin candidaturas no hay elección. Por ello, una de las fases más importantes de los procesos electorales es la presentación e inscripción de candidaturas. Estas pueden ser de carácter individual (unipersonal), o de lista.

La lista se da cuando ocurren varias candidaturas. En nuestro país, todos los tipos de elección son de candidatura de lista. En ellas el elector vota: c1) por todos los candidatos (lista cerrada y bloqueada); c2) modificando el orden de candidatos propuestos por el partido político de su preferencia (lista cerrada y desbloqueada); y c3) escogiendo su propia lista, entre candidatos de diferentes partidos políticos (lista abierta).

6. El día 20 de marzo de 1994 hubo elecciones conjuntas de Presidente y Vicepresidente de la República, de Diputados al PARLACEN y Asamblea Legislativa, y miembros de los Concejos Municipales.

7. Para el año 2009 el TSE decidió separar las elecciones así: el 18 de enero de 2009 de Diputados del PARLACEN y Asamblea Legislativa, y miembros de los Concejos Municipales; y el 15 de marzo de 2009, de Presidente y Vicepresidente de la República.

8. La normativa que justifica la separación de elecciones es el art. 169 inciso tercero CE, que prescribe: "*Al coincidir las elecciones de los funcionarios citados en los literales anteriores, [Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al PARLACEN y la Asamblea Legislativa y miembros de los Concejos Municipales] éstas podrán celebrarse conjunta o separadamente, para lo cual el Tribunal dispondrá lo conveniente*".

9. Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, Tercera Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pág. 34.

10. Nohlen, Dieter, *Gramática de los Sistemas Electorales*, Madrid, Editorial Tecnos, 2018, pág. 24.

La cuota de género es un aspecto destacable sobre las candidaturas. El artículo 38 de la Ley de Partidos Políticos, (LPP), estipula que: “Los partidos políticos deberán integrar sus planillas para elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales, al menos con el treinta por ciento de participación de mujeres”. La misma disposición en su inciso segundo señala: “Cada planilla será considerada de manera integral, es decir, incluyendo candidaturas de propietarios y suplentes”.

d) Forma de votación

La forma de votación está vinculada a la forma de candidaturas. El artículo 185 CE expresa: “Los ciudadanos y ciudadanas emitirán su voto por medio de papeletas oficiales, que las respectivas Juntas Receptoras de Votos pondrán a su disposición en el momento de votar”. La decisión manifestada mediante el voto, se concretiza materialmente dependiendo del tipo de lista: en la lista cerrada y bloqueada, el elector al marcar la papeleta de votación elige una sola lista (voto único); en las listas cerradas y desbloqueadas, el elector marca sus preferencias entre varios candidatos de una sola lista (voto preferencial); y en las listas abiertas, el elector selecciona varios candidatos entre varias listas (voto cruzado).

4.1 Sistema Electoral de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República

El Presidente y Vicepresidente de la República integran el Órgano Ejecutivo. Según el art. 151 Cn., para ser elegido Presidente de la República se requiere: “ser salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño; del estado seglar, mayor de treinta años de edad, de moralidad e instrucción notoria; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, haberlo estado en los seis años anteriores a la elección y estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente”. Iguales requisitos debe cumplir el Vicepresidente de la República, art. 153 Cn.

La circunscripción electoral utilizada para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República es nacional, de acuerdo con el art. 10 inciso segundo CE. Según el artículo 80 Cn. la fórmula electoral de las elecciones presidenciales es de mayoría absoluta, que significa ganar con la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si ningún partido político o coalición de partidos alcanza la mayoría absoluta, habrá segunda vuelta (ballotage) entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos. En la segunda vuelta, el ganador “será el partido político o coalición que haya obtenido el mayor número de votos, de acuerdo al escrutinio practicado” (mayoría relativa), art. 216 CE.

El artículo 154 Cn. prescribe el mandato presidencial de la siguiente forma: “El período presidencial será de cinco años y comenzará y terminará el primero de junio, sin que la persona que haya ejercido la Presidencia pueda continuar en sus funciones ni un día más”.

En la Tabla 2 se muestran los elementos del sistema electoral de las elecciones Presidenciales.

Tabla 2. Características de la Elección del Presidente y Vicepresidente de la República

| | |
|---------------------------|--|
| Circunscripción Electoral | Nacional |
| Fórmula Electoral | Mayoría absoluta. Caso de no alcanzar ese umbral, habrá segunda vuelta |
| Forma de Candidatura | Planilla del Presidente y Vicepresidente de la República. Lista cerrada y bloqueada |
| Forma de votación | Voto Único |
| Mandato | 5 años |
| Voto desde el exterior | A partir del año 2014 |

Fuente: Elaboración propia según normas de la Constitución de la República, Código Electoral, y Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero.

4.2. Sistema Electoral de la elección de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa

Para ser elegido Diputado/a se requiere: “ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección”, art. 125 Cn.

Para la elección de Diputados/as a la Asamblea Legislativa, “Habrá tantas circunscripciones electorales, como Departamentos, en que se divide el territorio de la República para la administración política.”, art. 13 inciso segundo CE. Nuestro territorio está dividido en 14 departamentos.

El día 7 de junio de 2023 la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto número 755¹¹, que contiene reformas al Código Electoral sustituyendo sus artículos 10,13 y 217, modificando dos elementos del sistema electoral de las elecciones legislativas: a) el tamaño de la circunscripción territorial, reduciendo la cantidad de 84 a 60 diputados propietarios e igual número de suplentes; y b) la fórmula electoral, sustituyendo la fórmula de cocientes y residuos (Hare) por la fórmula del promedio mayor (D'Hondt). Los demás elementos técnicos del sistema electoral no fueron reformados.

Las mencionadas reformas regirán las próximas elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa, a celebrarse el 4 de febrero del año 2024.

Con respecto a la reforma de la circunscripción territorial, el artículo 13 inciso primero CE reformado estipula: "La Asamblea Legislativa estará compuesta por 60 Diputados o Diputadas propietarios e igual número de suplentes", incorporando en su inciso tercero que "Cada circunscripción se integrará con al menos 2 Diputados o Diputadas propietarios e igual número de suplentes". La distribución de los 60 diputados o diputadas se realizará con base en el último Censo de Población (2007). En consonancia a lo anterior, la distribución de los diputados o diputadas en los 14 departamentos quedan conformados según se presenta en la Tabla 3.

Tabla 3. Tamaño de las Circunscripciones Departamentales en elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa

| Circunscripción Departamental | Número de Diputados asignados. Artículo 13 CE | Naturaleza de la Circunscripción Departamental |
|-------------------------------|---|--|
| La Unión | 2 | Pequeña |
| Cuscatlán | 2 | Pequeña |
| Chalatenango | 2 | Pequeña |
| Morazán | 2 | Pequeña |
| San Vicente | 2 | Pequeña |
| Cabañas | 2 | Pequeña |
| Ahuachapán | 3 | Pequeña |
| La Paz | 3 | Pequeña |
| Usulután | 4 | Pequeña |
| San Miguel | 5 | Pequeña |
| Sonsonate | 5 | Pequeña |
| Santa Ana | 5 | Pequeña |
| La Libertad | 7 | Mediana |
| San Salvador | 16 | Grande |

Fuente: Elaboración propia según el artículo 13 CE.

Antes de las reformas teníamos 9 circunscripciones pequeñas, 4 medianas y 1 grande. Con las reformas aprobadas tenemos 12 circunscripciones pequeñas, 1 mediana, y 1 grande. Lo anterior implica una menor oportunidad de los partidos pequeños para tener acceso a estar representados en la Asamblea Legislativa. Dieter Nohlen manifiesta que "Cuanto más pequeña es la circunscripción electoral, menor es el efecto proporcional del sistema electoral; esto significa que disminuyen las posibilidades electorales de los partidos pequeños"¹².

La reforma al artículo 217 CE sustituye la fórmula de cociente y residuos (Hare) por la fórmula D'Hondt para la asignación de los escaños. La disposición referida señala principalmente, que la fórmula se aplicará de la siguiente manera: "c) El total de votos válidos obtenidos por cada partido, candidata o candidato independiente se dividirá, entre 1, entre 2, entre 3 y así sucesivamente hasta el número total de diputados que corresponda a la circunscripción electoral departamental de que se trate". Y "d) Los cocientes parciales obtenidos por cada partido son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de los diputados a elegir en la circunscripción electoral departamental". Finalmente indica, que "Los diputados o diputadas se asignarán a cada partido y/o a cada candidata o candidato no partidario en su caso, en la medida en que obtengan uno o más de los cocientes mayores". Es importante señalar, que la fórmula D'Hondt forma parte de las fórmulas de representación proporcional, aunque es menos proporcional que la de cocientes y residuos (Hare) y más bien reduce la fragmentación.

La forma de candidaturas en las elecciones legislativas es de listas abiertas, condición que permite al elector configurar su propia lista. En función de ello, el elector puede emitir un voto cruzado, es decir, marcar "candidaturas de diferentes partidos, coaliciones o candidaturas no partidarias", voto que será válido "siempre que las marcas estén claramente definidas, hasta un máximo de marcas

11. Publicado en el Diario Oficial número 104 Tomo 439 de fecha 7 de junio de 2023.

12. Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, Tercera edición, 2004, México, Fondo de Cultura Económica, pág. 57.

equivalentes a los escaños de la circunscripción electoral correspondiente”, art. 205 literal f. CE. Las marcas se estampan “sobre la fotografía de los candidatos y candidatas”, art. 185 literal b, romano v. CE. Una vez fijados los escaños a favor de los partidos políticos, los candidatos asignados serán los que hayan resultado con la mayoría de las marcas a su favor, art. 217 literal g. CE.

Con respecto a las elecciones legislativas desde el extranjero, la asignación del voto se regirá por los siguientes criterios: a) los salvadoreños con domicilio fuera del país según el DUI, asignarán su voto a la circunscripción departamental de San Salvador; b) los salvadoreños con domicilio en el territorio nacional según DUI, asignarán su voto al departamento correspondiente; y c) los salvadoreños que se identifiquen con su pasaporte, asignarán su voto al departamento de San Salvador, art. 4 LESE.

El período de la función legislativa está establecido en el artículo 124 Cn.: “Los miembros de la Asamblea se renovarán cada tres años y podrán ser reelegidos. El período de sus funciones comenzará el primero de mayo del año de su elección”. La Tabla 4 muestra los elementos del sistema electoral de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa

Tabla 4. Características de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa

| | |
|---------------------------|---|
| Circunscripción Electoral | 14 Departamentos, con escaños plurinominales. |
| Fórmula Electoral | De representación proporcional. Fórmula de D’Hondt. |
| Forma de Candidaturas | Listas abiertas. Hay candidaturas de partidos políticos, y candidaturas no partidarias. |
| Forma de Votación | Voto Cruzado |
| Cuota de Género | 30% en toda la planilla (propietarios y suplentes) para candidaturas partidarias. En candidaturas no partidarias, la planilla debe ser genéricamente mixta. |
| Mandato | 3 años |
| Voto desde el exterior | A partir de las elecciones 2024 |

Fuente: Elaboración propia según normas de la Constitución de la República, Código Electoral, Disposiciones Especiales para la Postulación de Candidaturas No Partidarias, y la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero.

4.3. Sistema Electoral de la elección de miembros de los Concejos Municipales

Los requisitos para ser miembro de los Concejos Municipales son: “ser mayores de veintiún años y originarios o vecinos del municipio”, art. 202 inciso segundo Cn. Además, el art. 26 del Código Municipal agrega: ser salvadoreño, del estado seglar, estar en el ejercicio de los derechos ciudadano y no haberlos perdido en los tres años anteriores a la fecha de la elección, saber leer y escribir, ser de moralidad e instrucción notoria, y ser vecino del municipio por lo menos un año antes de la elección de que se trate.

“Para el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, que estarán regidos por Concejos formados por un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población”, art. 202 inciso primero Cn.

El día 13 de junio la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto número 762¹³, que contiene la Ley Especial para la Reestructuración Municipal (LERM), con las siguientes reformas: a) reduce las 262 circunscripciones municipales a 44; y b) modifica la integración de los Concejos Municipales, especialmente los rangos de población de los municipios para definir los cargos de regidores propietarios. Ambas reformas afectan exclusivamente a la circunscripción electoral. Los demás elementos técnicos del sistema electoral de la elección de miembros de Concejos Municipales no fueron reformados. Las reformas a las circunscripciones municipales serán efectivas para las próximas elecciones de los Concejos Municipales en 2024.

El artículo 1 LERM estipula que: “El territorio de El Salvador para su administración continuará dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales.

Los municipios se integrarán con uno o más distritos, y los actuales municipios no desaparecen y se convierten en distritos, y se integrarán a su correspondiente departamento de conformidad a como están distribuidos en la Ley Única del Régimen Político; la denominación de los municipios, se formará con el nombre del municipio al que se le incorporen distritos, seguido del departamento al cual pertenece y de su ubicación geográfica dentro del mismo de conformidad a los puntos cardinales o de su posición central dentro de la geografía del departamento respectivo”.

El artículo 4 literal A LERM regula que el Concejo Municipal “se integrará con un Alcalde, un Síndico, dos regidores propietarios y cuatro regidores suplentes”. La misma disposición señala que “Además, en los municipios se elegirán regidores [propietarios] en la siguiente

13. Publicado en el Diario Oficial número 110 Tomo 439 de fecha 14 de junio de 2023.

proporción: Dos concejales o regidores, en los municipios que tengan hasta doscientos mil habitantes; Seis concejales o regidores, en los municipios que tengan más de doscientos mil hasta cuatrocientos mil habitantes; Ocho concejales o regidores, en los municipios que tengan más de cuatrocientos mil habitantes”.

Según el art. 4 inciso 6 LERM, “El Tribunal Supremo Electoral establecerá el número de concejales o regidores, en cada municipio, con base en el último censo nacional de población, y lo notificará a los partidos políticos legalmente inscritos, a más tardar el último día del mes de marzo del año anterior a la realización de las elecciones municipales”. Para las próximas elecciones del 3 de marzo de 2024, el art. 13 LERM (transitorio), establece que “la notificación del número de concejales o regidores, en cada municipio, deberá hacerla el Tribunal Supremo Electoral dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley”.

La fórmula electoral de la elección a los miembros de los Concejos Municipales es mixta¹⁴. El partido político o coalición ganadora le corresponden los cargos de Alcalde y Síndico. Si el porcentaje de votos válidos obtenidos es mayor al cincuenta por ciento, obtendrá los regidores propietarios en proporción al número de votos. Si fuere menor al cincuenta por ciento, conseguirá los regidores suficientes para tener la mayoría simple del Concejo, junto al Alcalde y Síndico. En ambos casos, el resto de los regidores se distribuirán proporcionalmente a los votos obtenidos por el resto de los partidos políticos, art. 219 CE.

La forma de candidaturas de los miembros de Concejos Municipales es a través de lista cerrada y bloqueada. La lista se presenta ante la Junta Electoral Departamental de forma completa, es decir, con los nombres del Alcalde, Síndico, y regidores propietarios y suplentes en orden de precedencia. Asimismo, el artículo 165 inciso final CE, prescribe que “Al momento de inscribirse una planilla, el partido o coalición designará el orden de precedencia en que sus candidatos y candidatas pasarán a integrar el Concejo Municipal en caso de que su planilla no obtuviere mayoría simple”. En esta planilla, podrán participar los candidatos a Alcaldes y Síndicos.

En correspondencia a la naturaleza de la lista, “Para la elección de Concejos Municipales [los ciudadanos] podrán votar marcando la bandera del partido político o coalición contendiente o sobre la fotografía del candidato a alcalde propuesto por los mismos”, art. 185 literal c CE.

Los miembros de los Concejos Municipales “serán elegidos para un período de tres años, [y] podrán ser reelegidos”, art. 202 inciso segundo Cn. “Tomarán posesión el día primero de mayo de su elección”, art. 168 inciso segundo CE. La Tabla 5 muestra los elementos del sistema electoral de las elecciones de miembros de Concejos Municipales.

Tabla 5. Características de la elección de miembros de los Concejos Municipales

| | |
|---------------------------|--|
| Circunscripción Electoral | 44 Municipios con escaños plurinominales |
| Fórmula Electoral | Mixta: Mayoría y representación proporcional |
| Forma de Candidaturas | Lista cerrada y bloqueada |
| Forma de votación | Voto Único |
| Cuota de Género | 30% de la planilla integral |
| Mandato | 3 años |

Fuente: Elaboración propia según normas de la Constitución, Código Electoral, Código Municipal, y Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero.

4.4 Sistema Electoral de la elección de Diputados al PARLACEN

El PARLACEN es un órgano regional del Sistema de Integración Centroamericana. Está integrado por veinte Diputados por cada Estado Parte del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas¹⁵.

Los requisitos para ser Diputados del PARLACEN serán los mismos “que se exigen para ser Diputado o representante ante los Congresos o Asamblea Nacionales de los respectivos Estados Parte”, art. 3 del Tratado Constitutivo del PARLACEN. La circunscripción electoral es nacional, de acuerdo con el art. 10 inciso segundo CE.

14. El día 7 de marzo de 2013, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo 326, publicado en el Diario Oficial número 57 Tomo número 398 de fecha 22 de marzo de 2013. Dicho Decreto introdujo los Concejos Municipales Plurales.

15. El art. 2 del Tratado Constitutivo del PARLACEN estipula que “El Parlamento Centroamericano está integrado por veinte titulares por cada Estado Parte”, normativa que repite el art. 11 del Código Electoral.

Según el art. 6 del Tratado Constitutivo del PARLACEN, “Cada Estado Parte elegirá sus Diputados titulares y suplentes ante el Parlamento, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Diputados o representantes ante sus Congresos o Asambleas Legislativas”. En el caso de El Salvador, para las elecciones legislativas se aplica el sistema de representación proporcional, a través de la fórmula de cocientes y residuos. Por lo tanto, la misma fórmula deberá utilizarse para las elecciones del PARLACEN, y así lo prescribe el artículo 197 inciso cuarto CE al expresar que en ese tipo de elección, los votos “sean enteros o el resultado de la suma de fracciones, servirán para determinar la cantidad de escaños que les corresponden según el cociente y residuo mayor correspondiente”. Para tal efecto, el TSE toma en consideración especialmente el artículo 214-A literal f CE, que regula el escrutinio del voto cruzado.

El mandato de los diputados del PARLACEN tendrá “la misma duración del período presidencial del Estado donde resultaran electos”, art. 2 del Tratado Constitutivo del PARLACEN. En el caso de El Salvador es de cinco años, e inician sus funciones el día 28 de octubre. La Tabla 6 muestra los elementos del sistema electoral de las elecciones de Diputados del PARLACEN.

Tabla 6. Características de la Elección de Diputados al PARLACEN

| | |
|---------------------------|--|
| Circunscripción Electoral | Nacional, con escaños plurinominales |
| Fórmula Electoral | De representación proporcional: Fórmula de cociente y residuos |
| Forma de candidatura | Listas abiertas |
| Forma de Votación | Voto Cruzado |
| Cuota de Genero | 30% de planilla integral |
| Mandato | 5 años |

Fuente: Elaboración propia según normas de la Constitución, Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, Código Electoral, y Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero.

5. Causa de cancelación de partidos políticos o coalición de partidos políticos por no obtener los votos requeridos en elecciones

Cancelar la inscripción de un partido político es un tema relacionado a los resultados de ciertos tipos de elecciones. La LPP es el instrumento jurídico que desarrolla los casos de su procedencia.

El art. 47 de la LPP establece dos casos de cancelación: a) Cuando un partido político participa en una elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, y no obtiene cincuenta mil votos válidos a su favor; y b) Cuando los partidos políticos que forman una coalición en elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa o de Diputados al PARLACEN, y que participen con símbolo único, no obtienen los siguientes votos válidos: cien mil si la coalición es entre dos partidos; ciento cincuenta mil, si la coalición es entre tres partidos; y cincuenta mil votos adicionales, por cada partido político superior a tres que conforman una coalición.

El mismo art. 47 inciso final la LPP indica, que “En todo caso, ningún partido político podrá ser cancelado si cuenta con representación legislativa al menos de un Diputado en la Asamblea Legislativa”.

Los resultados de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y la de miembros de Concejos Municipales, están excluidas como causas para cancelar partidos políticos.

